PROYECTO DE LEY

El senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley.

LEY DE MARCO GENERAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL RÉGIMEN DE TRÁFICO VECINAL FRONTERIZO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular las bases para la aplicación, adecuación y fiscalización del Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo (TVF) establecido en los artículos 578 a 580 de la Ley N° 22.415 Código Aduanero, contemplando de manera integral las realidades socioeconómicas, comerciales, operativas y de subsistencia de las poblaciones fronterizas.

ARTÍCULO 2°.- MESA FEDERAL DE CONCERTACIÓN FRONTERIZA. Créase la Mesa Federal de Concertación Fronteriza en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, integrada por representantes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Dirección General de Aduanas (DGA), los Gobiernos de las Provincias fronterizas y las Cámaras del Comercio local representativas de las zonas afectadas.

ARTÍCULO 3°.- ADECUACIONES REGLAMENTARIAS PARTICIPATIVAS. Toda modificación reglamentaria emitida por el órgano de aplicación (ARCA / DGA) que redefina los límites de volumen, peso, tipología de mercaderías o modalidades de egreso en el marco del Tráfico Vecinal Fronterizo deberá contar con una evaluación previa de impacto socioeconómico coordinada por la Mesa Federal creada en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- CRITERIOS DE EXCEPCIÓN SOCIOECONÓMICA. En la reglamentación del régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo se observará la diferenciación objetiva entre:

a) El consumo familiar, la micro-subsistencia y la actividad comercial minorista tradicional arraigada a los usos y costumbres locales de las ciudades fronterizas; y
b) El contrabando a gran escala, el acopio clandestino y el tráfico ilegal organizado.

TÍTULO III: RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE FORMALIZACIÓN Y SEGMENTACIÓN

ARTÍCULO 5°.- SEGMENTACIÓN OPERATIVA. A los fines del control aduanero y tributario, diferénciense las siguientes modalidades operativas:

a) Tráfico Familiar de Vecindad: Aquel destinado al consumo personal o familiar directo de los habitantes residentes de las localidades de frontera;
b) Tráfico Micro-Comercial de Subsistencia: Aquel realizado por pequeños comerciantes locales debidamente inscriptos en el Registro del Artículo 6° de la presente ley;
c) Operaciones Comerciales Generales: Aquellas que excedan las escalas definidas en los incisos a) y b), rigiéndose por las normas generales del Código Aduanero.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRO UNIFICADO DE COMERCIANTES FRONTERIZOS (RUCF). Créase el Registro Unificado de Comerciantes Fronterizos, administrado de manera conjunta entre ARCA

y las jurisdicciones provinciales/municipales. La inscripción en dicho registro otorgará acceso a exenciones simplificadas, aranceles diferenciales y regímenes tributarios promocionales de transición hacia la formalidad.

ARTÍCULO 7°.- TRANSICIÓN Y ADAPTACIÓN COMERCIAL. Dispónese que las restricciones normativas que limiten empaques o tipos de productos, tales como granos o envases de peso igual o mayor a 10 kilogramos, contarán con un período de adecuación progresivo no menor a ciento ochenta (180) días corridos desde su publicación formal, debiendo ofrecerse herramientas de formalización y registración tributaria simplificada para los micro comerciantes de frontera.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo (TVF) reviste una importancia estratégica no solo económica sino fundamentalmente comunitaria y socio-cultural para los pueblos y ciudades limítrofes de la República Argentina, particularmente en provincias como Salta, Jujuy, Misiones y Formosa.

Las zonas de frontera poseen dinámicas locales únicas donde la línea divisoria internacional no interrumpe el entramado familiar, comercial ni cultural que históricamente se ha desarrollado entre poblaciones vecinas.

El régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo se encuentra jurídicamente anclado en los artículos 578 a 580 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero). El artículo 578 establece expresamente que dicho régimen “se adaptará a las necesidades de los pobladores de las zonas de frontera y a las distintas coyunturas económicas”, otorgándole un claro espíritu socioeconómico de contención y facilitación de la vida diaria en las comunidades limítrofes.

Recientemente, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) dictó la Resolución General N° 5910/2026, la cual introdujo modificaciones severas a la Resolución N° 2.604 (ANA) de 1986. Entre estas restricciones, la RG 5910/2026 prohibió el egreso bajo el régimen de TVF de determinados productos esenciales en envases iguales o superiores a 10 kilogramos (o su equivalente en volumen), así como también prohibió el egreso de granos (trigo, soja y maíz en todas sus formas), con el fin intencionado de frenar la comercialización no autorizada y el fraccionamiento masivo.

Sin embargo, la aplicación intempestiva de esta norma generó un impacto económico y social inmediato y desproporcionado en los municipios de frontera de provincias como Salta, algunos con pasos de alta sensibilidad socio-comercial como Profesor Salvador Mazza o Aguas Blancas, paralizando circuitos locales de subsistencia, alterando los usos y costumbres de la región y poniendo en riesgo el sustento directo de miles de familias y pequeños comerciantes.

Frente a la solicitud expresa de los ejecutivos provinciales como los realizados por el Sr gobernador de la provincia de Salta y los sectores comerciales regionales, el Poder Ejecutivo Nacional emitió la Resolución General ARCA N° 5914/2026, la cual dispuso suspender / diferir por 120 días corridos la entrada en vigencia de los incisos c) y d) del punto 7. del Anexo IV “A” de la Resolución N° 2.604 (ANA) modificados por la RG 5910/2026.

En esta línea también la cámara de diputados de la provincia de Salta, emitió la declaración 163, solicitando la flexibilización de la RG 5910/2026.

Si bien la Resolución General 5914/2026 otorga un alivio temporal y reconoce abiertamente en sus considerandos la necesidad de atender las “cuestiones operativas y socio-económicas en las zonas de frontera para no afectar los usos y costumbres de la actividad local”, resulta imprescindible elevar este debate al Congreso de la Nación.

Las decisiones que afectan la estructura productiva y la paz social de los departamentos fronterizos no pueden resolverse mediante una dinámica de reglamentaciones aduaneras restrictivas seguidas de prórrogas de urgencia.

Este Proyecto de Ley busca institucionalizar un mecanismo federal de concertación donde participen la Nación, las Provincias y los comerciantes locales, dotando al Código Aduanero de un instrumento previsible que persiga el contrabando masivo sin ahogar el micro comercio local de frontera.

Así, resulta indispensable armonizar el legítimo control del Estado nacional en la lucha contra el contrabando de gran escala y las maniobras de fraccionamiento ilegal, con la protección del pequeño comerciante y el habitante fronterizo. No se puede medir ni tratar con el mismo rasero el contrabando organizado que la economía de subsistencia de las localidades de frontera.

Es, por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

VEGA
Yolanda
Graciela

Firmado digitalmente por VEGA Yolanda Graciela
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 27182307349, c=AR, cn=VEGA Yolanda Graciela
Fecha: 2026.11.05 10:58:54 -03'00'